



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 088-2023

RECURRENTE: CARGO STORES, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones **No.01 de 12 de mayo de 2023**, por medio del cual se adjudicó a la empresa GOLF IN PANAMA, S.A., dentro del Acto Público No.2023-0-07-0-08-CM-047193, emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUELITO)**

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No. 120-2023 Pleno/TACP de 05 de julio de 2023 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la impugnante **CARGO STORES, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotización No.01 de 12 de mayo de 2023, por medio del cual se adjudicó el Acto Público No.2023-0-07-0-08-CM-047193, para la "COMPRA DE HERRAMIENTAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN LAS ESCUELAS PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE SAN MIGUELITO", emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUELITO)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.



De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 09 de marzo de 2023, siendo las 1:59 p.m., el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUELITO)**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista No.2023-0-07-0-08-CM-047193, realizado el día 16 de marzo de 2023, hasta las 11:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 11:01 a.m., para las "**COMPRAS DE HERRAMIENTAS QUE SERAN UTILIZADAS EN LAS ESCUELAS PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE SAN MIGUELITO**", con un precio de referencia de veintidós mil doscientos setenta y cinco Balboas con 26/100 (B/.22,275.26).

Que el día 12 de mayo de 2023, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales el Cuadro de propuestas presentadas en donde se detallan las empresas que participaron dentro del procedimiento de selección de contratista en estudio, en donde se dejó constancia los nombres de las proponentes, hora y fecha de presentación, entre otros detalles.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 25 de mayo de 2023, el licenciado Edgar Iglesias, apoderado especial de **CARGO STORES, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotización No. No.01 de 12 de mayo de 2023, por medio del cual se adjudicó a favor de la empresa GOLF IN PANAMÁ, S.A., el Acto Público No.2023-0-07-0-08-CM-047193, emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUELITO)**, para las "**COMPRAS DE HERRAMIENTAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN LAS ESCUELAS PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE**



SAN MIGUELITO", publicado el libelo del recurso en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", el 26-05-2023, (visibles de foja 010 a la 016 del expediente jurídico).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación, Fianza de Impugnación constituida en dinero en efectivo, por la suma de Dos Mil Doscientos Veintisiete Balboas con 53/100 (B/.2,227.53), monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia (ver diligencia de consignación No.069-2023 de 25 de mayo de 2023) que reposa a folio 020 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 25 de mayo de 2023, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (visible a folio 027 del Expediente del Tribunal) y publicada en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Certificación de Interposición del Recurso de Impugnación TACP", siendo la 1:48 p.m. de la misma fecha.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°068-2023/TACP de 26 de mayo de 2023, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Edgar Iglesias, apoderado especial de **CARGO STORES, S.A.**, (visible de fojas 032 a la 034 del expediente jurídico), publicada en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," el 26 de mayo de 2023, siendo las 2:55 p.m., corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUELITO)**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución.

El Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, se publica el 31 de mayo de 2023 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (visible de fojas 037 y 039 del Expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado, lo constituye el Cuadro de Cotización No. No.01 de 12 de mayo de 2023, por medio del cual se adjudicó a la empresa **GOLF IN PANAMÁ, S.A.**, el Acto Público No.2023-0-07-0-08-CM-047193, emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUELITO)**, para las "COMPRAS DE HERRAMIENTAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN LAS ESCUELAS PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE SAN MIGUELITO", (visible a fojas 008 y 009 del Expediente del Tribunal) del siguiente tenor:



CUADRO DE COTIZACIONES
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)

Cuadro de Cotizaciones No. milches del Seleccionar fecha 12 DE MAYO 2023

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2023-0-07-0-08-CM-047193 para el Acto Público No. 16 DE MARZO 2023, para la adquisición de HERRAMIENTAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN LAS ESCUELAS PERTENECIENTES A LA REGION EDUCATIVA DE SAN MIGUELITO, número de la licitación que le fue proporcionado al actante para indicar descripción del acto público.

El Mencionar el nombre del Cargo que ocupa el MAGISTER BELINDA AYARZA, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas.

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 09 DE MARZO 2023 se realizó la publicación en "PanamaCompra" se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 16 DE MARZO 2023, el número de 2023-0-07-0-08-CM-147193 la compra menor que le fue proporcionado al actante público, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 16 DE MARZO 2023, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

Agregar Fila		Eliminar Fila	
No.	Proponente	Oferta Económica	
1	IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS S.A.	21,305.44	
2	VALIA MARIA CLAUDIA	22,278.95	
3	YATZE ENRIQUE OSCURIO ROHOLT	23,342.80	
4	NEW SUNRISE INTERNATIONAL CORP	18,030.67	
5	GOLF IN PANAMA S.A.	16,411.66	
6	CARGO EXPRESS INC	21,377.53	
7	CARGO STORE S.A.	22,498.16	
8	PRODECA INTERNATIONAL S.A.	10,643.09	

Agregar motivaciones adicionales, en caso tal apone

Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente GOLF IN PANAMA, S.A. además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], el MAGISTER BELINDA AYARZA V., en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2023-0-07-0-08-CM-047193 acción que le fue proporcionado al acto público al proponente GOLF IN PANAMA, S.A. por la suma de B/16.411.66 adjudicados.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firma: *Belinda Ayarza V.*
Nombre: Copiar el nombre de la persona debidamente facultada para emitir la resolución.
Cargo: Copiar cargo del Representante legal o la persona debidamente facultada para emitir la resolución.





IV. RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

A. CARGOS FORMULADOS POR EL IMPUGNANTE

En lo que respecta al recurso que nos ocupa, publicado en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono denominado "Escrito para el Traslado-Exp.088-2023", publicado el día 26-05-2023, (visible a fojas 010 a 016 del Expediente jurídico), transcribimos lo medular de los argumentos expuestos por la impugnante en los que fundamenta su recurso a saber:

"(...)

CUARTO: Que nuestra representada presentó una propuesta económica por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTÉSIMOS (US\$12,465.16), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

(...)

SEXTO: Que la verificación de los requisitos aportados por la totalidad de los proponentes, es contrario a lo establecido en el Procedimiento de Selección de Contratista de Compra Menor, toda vez que, la Entidad Licitante debió verificar el cumplimiento o no de los requisitos de la propuesta económica más baja, es decir, la propuesta de nuestra representada la cual ofertó la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTÉSIMOS (US\$12,465.16), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

SÉPTIMO: Que de conformidad con el Acta de Apertura de Propuestas publicada por la Entidad Licitante dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la que nuestra representada cumplió con la presentación de los Requisitos Mínimos Obligatorios y Otros Requisitos solicitados en el Pliego de Cargos, por tanto, debió adjudicarle el Procedimiento de Selección de Contratista No.2023-0-07-0-08-CM-047193, para la COMPRA DE HERRAMIENTAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN LAS ESCUELAS PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE SAN MIGUELITO, a la empresa CARGO STORES, S.A.

OCTAVO: Que mediante Resolución de Adjudicación (Cuadro de Cotizaciones) publicada dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante, adjudicó el Proceso de Selección de Contratista No.2023-0-07-0-08-CM-047193, para la COMPRA DE HERRAMIENTAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN LAS ESCUELAS PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE SAN MIGUELITO, al proponente GOLF INC PANAMÁ, S.A., determinando que ésta además de cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, presentó la oferta o el menor precio entre todas las propuestas, lo cual no es totalmente falso, ya que como hemos anotado anteriormente la oferta económica más baja fue presentada por CARGO STORES, S.A.

(...)

DÉCIMO: Que, si bien es cierto el proponente GOLF INC, PANAMÁ, S.A., adjuntó como parte de su propuesta una Constancia de Inscripción de Registro Empresarial de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la cual no consta que se encuentre vigente y tampoco consta que la referida empresa se encuentre clasificada como Mypimes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

DÉCIMO PRIMERO: Que como hemos referido anteriormente nuestra representada presentó una oferta económica por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTÉSIMOS (US\$12,465.16), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, mientras que la empresa GOLF INC, PANAMÁ, S.A., ofertó la suma de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (US\$ 16,411.66), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, es decir, un TREINTA Y UN PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (31.66%), por encima de la oferta más baja, por tanto, no se cumple el precepto establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020.



DÉCIMO PRIMERO: (sic) Que es propicio resaltar la vulneración del principio de estricta legalidad y por ende del debido proceso, que mandata a los servidores públicos actuar conforme a las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la Contratación Pública, asegurando así un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista.

....”

B. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado Edgar Iglesias, apoderado especial de **CARGO STORES, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra el Cuadro de Cotización No.01 de 12 de mayo de 2023, por medio del cual se adjudicó el Acto Público No.2023-0-07-0-08-CM-047193, emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUELITO)**, para las “COMPRAS DE HERRAMIENTAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN LAS ESCUELAS PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE SAN MIGUELITO”, en su calidad de proponente, además de los argumentos antes esbozados, formula como petitum de su recurso lo siguiente:

“CONSIDERACIONES FINALES

Con el mejor criterio administrativo y en aras de garantizar la transparencia de este acto público, la Entidad Licitante está obligada a cumplir con las reglas de participación establecidas en el Pliego de Cargos, la Ley de Contrataciones Públicas, los principios de debido proceso e interpretación de las reglas contractuales a que hace referencia la Ley de Contrataciones Públicas.

En ese sentido, es oportuno recalcar que la declaratoria de adjudicación por la Entidad Licitante, es totalmente contraria a lo que regenta nuestro Ordenamiento Jurídico en materia de Contrataciones Públicas, por lo que, solicitamos a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que adopten las medidas correctivas correspondientes de tal manera que se enderece el Procedimiento Selección de Contratista y por ende que se deje sin efecto el acto administrativo denominado, Resolución de Adjudicación (Cuadro de Cotizaciones) publicada dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con la cual el MINISTERIO DE EDUCACION, adjudica el Proceso de Selección de Contratista No. 2023-0-07-0-08-CM-047193, para la COMPRA DE HERRAMIENTAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN LAS ESCUELAS PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE SAN MIGUELITO.

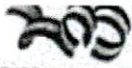
En este orden de ideas, le solicitamos a los Honorables Magistrados que de conformidad con el artículo 244 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, que ordene adjudicarle el Procedimiento de Selección de Contratista No. 2023-0-07-0-08-CM-047193, a favor de nuestra representada (CARGO STORES, S.A.), que además de haber ofertado el precio más bajo, cumple con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos.

”



V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Que el día 31 de mayo de 2023, fue publicado en el portal electrónico "PanamaCompra", el Informe de Conducta proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACION (DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUELITO)**, mediante Nota DRESAM-222-253 de 30 de mayo de 2023, firmado por la Mgtra. Belinda Ayarza, (en su condición de Subdirectora Regional Técnico Administrativa de la Regional de San Miguelito), quien en atención al resuelto Cuarto de la Resolución No.068-2023/TACP de 26 de mayo de 2023 (Admisión), dentro de los aspectos a considerar señaló, lo siguiente:

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Regional San Miguelito	 BICENTENARIO Independencia de Panamá de España 1821 - 2021
DRESAM-222- 253		San Miguelito, 30 de mayo de 2023.
Licenciado MARTÍN WILSON CHEN Magistrado del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas Ciudad		
Señor Magistrado:		

En atención al Artículo Cuarto de la Resolución No.068-2023/TACP de 26 de mayo febrero de 2023 (Admisión), mediante la cual la empresa CARGO STORES, S.A., presentó Recurso de Impugnación, "en contra del cuadro de Cotizaciones No. 01- 12- 05- 2023 , emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUELITO)**, por el cual se adjudica el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No.2023-0-07-0-08-CM-047193 ", para la COMPRAS DE HERRAMIENTAS QUE

1. Tal como se aprecia en el expediente, a foja 313, presentaron ofertas las empresas:

1.IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRÍOS, S. A.	por B/.21,905.44
2. DALIA MARÍA CUADRA	por B/.22,270.95
3. YATZEL ENRIQUE OSORIO ROBLT	por B/23,342.80
4, NEW SUNRISE INTERNATIONAL CORP.	por B/ 18,030.67
5. GOLF IN PANAMA, S.A.	por B/.16,411.66
6. CARGO EXPRESS INC	por B/. 21,377.53
7. CARGO STORE, S.A.	por B/. 12, 465.16
8. PRODECA INTERNACIONAL, S. A.	por B/. 19, 643.09
- b. Que fue adjudicada la compra a la empresa GOLF IN PANAMA, S.A., aún con un precio más alto, al considerar que esta empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Cargos.



- C. Esta decisión está fundamentada en lo que se observa en la foja 152, ya que es notorio que la empresa CARGO STORE, S.A., en el renglón 6 de su oferta anunció: "Esmeril Angular 4-1/2 PULADAS 850 WATTS MOTOR DE 7 AMPERIOS Y 12 MIL REPRODUCCIONES POR MINUTOS MARCA Westinghouse CASA PRODUCTORA Westinghouse . país de origen USA" cuando debía decir: Máquina limpiadora de drenaje (trompo) para tuberías de desagüe de ¾ a 4" (20 a 102 mm) de gasta 100 pies. Equipada con adaptador A-17, admite hasta 50" (15m) de cable de longitud continua de 5/16" (8 mm) o 35 (11m) de 3/8" (10 mm). El esmeril es una herramienta de corte y lo solicitado es un destapador de desagüe o cañerías.
- D. La Dirección Regional no puede adquirir lo que no ha solicitado, ya que el equipo ofrecido por la empresa CARGO STORE, S.A., no cumpliría la función para la cual se está adquiriendo el equipo.
- E. En ese mismo sentido en el Renglón 7 se solicitó, Trompo destapador, para limpieza de alcantarillas y drenajes, equipada para manejar con facilidad secciones de cable de 1-1/4 (32mm) y 15 pies (4,6m) a fin de limpiar conductos de 3 a 8 (76,2 m a 200 mm) de hasta 200 pies (61 m) que la empresa CARGO STORE, S.A. en la imagen presentada no es la solicitada, ya que no muestra las especificaciones tales como características y marca por lo que el equipo no cumplirá la función para la cual se necesita.
- F. En cuanto el renglón 14 en el cuadro de la oferta la empresa CARGO STORE, S.A., ofreció Hidrolavadora Profesional de 15000 psi, caudal 400 litros/hora tipo de corriente 110 voltios, presión de trabajo 103 Bares/15000 PSI, MARCA WESTINGHOUSE, CASA PRODUCTORA WESTINGHOUSE, PAIS DE ORIGEN USA. Cuando la solicitada es una Hidrolavadora Profesional MODELO HD585 de 1500 PSI, caudal 400 Litros/hora tipo de corriente 110 voltios, presión de trabajo 103 Bares/1500psi de una a dos horas de uso continuo. Accionamiento eléctrico. La máquina ofertada no cumpliría la función requerida, ya que la solicitada es tipo industrial para uso diario en los centros educativos. La ofertada es una máquina de uso doméstico. Incluso se observa la diferencia en los precios.
- G. Que las actuaciones de los colaboradores de esta Dirección Regional de Educación se enmarcan en la legalidad, responsabilidad y honestidad.
- H. Si bien es cierto debemos tomar en cuenta el Principio de Economía, y el funcionario analiza la oferta más baja, pero en este caso vemos la utilidad del equipo y durabilidad de los mismos., los requisitos exigidos en el Pliego y esta regional considera que la empresa CARGO STORE, S. A., no cumplió con los renglones 6, 7, y 14.
- I. No es objeto dejar sin efecto el Acto Administrativo de Resolución de Adjudicación como solicita la empresa, ni adjudicar a la empresa CARGO STORES, S. A., ya que, ésta NO cumple con los requisitos técnicos exigidos, aunque su oferta sea menor de la empresa adjudicada: GOLF IN PANAMÁ, S. A.. Que es la que presenta el segundo menor precio.
- J. Que en foja 329 se lee la explicación porque no se escogió al primer proponente.

Por todo lo ante expuesto, señor Magistrado, solicitamos, se mantenga la adjudicación a la empresa seleccionada GOLF IN PANAMÁ S.A. por la suma de \$16,411.66 ya que, es urgente adquirir este equipo para uso de los centros educativos de la Región Educativa de San Miguelito.

Atentamente,

Belinda Ayarza V.
Mgtra. Belinda Ayarza

Sub-Directora Regional Técnico Administrativa de San Miguelito



VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:



A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado Edgar Iglesias, apoderado especial de **CARGO STORES, S.A.**, en su calidad de proponente, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público No.2023-0-07-0-08-CM-047193, publicado y descrito en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUELITO)**, tanto de las indicadas en su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra", evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 57 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el numeral 6 del artículo 94 modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022 y 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si ¿dentro de la presente causa se encuentran presentes los presupuestos básicos por medio de los cuales se configura el procedimiento para la contratación menor que permite de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios que rigen la contratación pública? Así como determinar si ¿ésta se ajustó al procedimiento preestablecido por la norma para la emisión de su acto de adjudicación?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos 140, 143, 145, 201 numerales 31 y 80 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, mediante la cual se aprueba el "Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración y se regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", como norma supletoria en contexto con el artículo 32 de la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, las aportadas por la recurrente, consistentes en:

“

Aducimos como prueba el Expediente Conténtivo del Procedimiento de Selección de Contratista No. 2023-0-07-0-08-CM-047193.



Adjuntamos con el presente Recurso de Impugnación las siguientes pruebas, a saber:

- ✓ 1. Poder que nos faculta para la interposición del Recurso de Impugnación debidamente autenticado ante Notario Público.
- ✓ 2. Copia simple del Certificado de Registro Público de CARGO STORES, S.A.
- ✓ 3. Copia simple de la cédula de identidad personal del Representante Legal de CARGOS STORES, S.A.
- ✓ 4. Copia simple de la cédula de identidad personal y de la idoneidad del Licenciado Edgar Iglesias.

”.

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Se admiten como pruebas.

1) El Certificado de Registro Público, emitido por el Registro Público de Panamá, mediante el cual dicha entidad registral certifica la existencia y vigencia de la proponente **CARGO STORE, S.A.**, 2) así como el expediente electrónico que reposa en el portal electrónico “PanamaCompras”, al considerarse piezas procesales, y objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantiene su respaldo en el expediente electrónico, de conformidad al contenido del artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, y el artículo 240 y s.s., concordantes del Decreto Ejecutivo 439 de septiembre de 2020. Artículos 140, 143 y 145 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000. En cuanto al Poder especial, la copia de la cédula del representante legal de la persona jurídica impugnante, la copia simple de la cédula de identidad personal e idoneidad del apoderado, en todo caso constituyen presupuestos procesales de procedibilidad, los cuales se tienen por descartados al establecer y admitirse la causa y no constituyen pruebas. 3) De igual manera, se admite el contenido del Informe de Conducta, publicado el 31 de mayo de 2023 en el portal electrónico “PanamaCompra” siendo las 3:11 p.m. (visible de fojas 037 a 039 del expediente jurídico), integrado por imperio de la ley dentro del Expediente electrónico incorporado al dossier.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

Al iniciar con el examen de las piezas procesales que conforman el dossier, el Tribunal entra en su exégesis, tomando en consideración nuestro deber jurisdiccional administrativo y en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo como el de estricta legalidad y particularmente los que rigen las compras del Estado, como el Debido Proceso que expresa, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 que, “los



servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación”.

La presente encuesta administrativa, tiene su génesis como producto de un requerimiento en el procedimiento de selección de contratista de Contratación Menor N°2023-0-07-0-08-CM-047193, relacionado con la “COMPRA DE HERRAMIENTAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN LAS ESCUELAS PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE SAN MIGUELITO”, con un precio de referencia de Veintidós Mil Doscientos Setenta y Cinco Balboas con 26/100 (B/.22,275.26).

A través, de la convocatoria establecida para el presente método de selección mediante el artículo 57 del Texto Único de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que ordenó la Ley de Contrataciones Públicas, el cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado con un mínimo de formalidades, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, y especificaciones técnicas, descritas en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de (B/.22,275.26), se configura ésta dentro del tenor del estatuto de la Ley, bajo las adquisiciones dentro del rango que van desde diez mil (B/.10,000.00) que no exceda los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), de conformidad con el artículo 2 numeral 12, artículo 57 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, en concordancia con los artículos 85 y 87 numeral 4 y s.s. del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estatuto reglamentario de dicha excerta que en lo medular indica:

“....

Artículo 85. Contratación menor. Es el procedimiento que permite, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley 22 de 2006.”

(El subrayado es nuestro)

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto?; para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales vulneraciones las siguientes:



"(...)

CUARTO: Que nuestra representada presentó una propuesta económica por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTÉSIMOS (US\$12,465.16), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

(...)

SEXTO: Que la verificación de los requisitos aportados por la totalidad de los proponentes, es contrario a lo establecido en el Procedimiento de Selección de Contratista de Compra Menor, toda vez que, la Entidad Licitante debió verificar el cumplimiento o no de los requisitos de la propuesta económica más baja, es decir, la propuesta de nuestra representada la cual ofertó la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTÉSIMOS (US\$12,465.16), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

SÉPTIMO: Que de conformidad con el Acta de Apertura de Propuestas publicada por la Entidad Licitante dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la que nuestra representada cumplió con la presentación de los Requisitos Mínimos Obligatorios y Otros Requisitos solicitados en el Pliego de Cargos, por tanto, debió adjudicarle el Procedimiento de Selección de Contratista No.2023-0-07-0-08-CM-047193, para la COMPRA DE HERRAMIENTAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN LAS ESCUELAS PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE SAN MIGUELITO, a la empresa CARGO STORES, S.A.

OCTAVO: Que mediante Resolución de Adjudicación (Cuadro de Cotizaciones) publicada dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante, adjudicó el Proceso de Selección de Contratista No.2023-0-07-0-08-CM-047193, para la COMPRA DE HERRAMIENTAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN LAS ESCUELAS PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE SAN MIGUELITO, al proponente GOLF INC PANAMÁ, S.A., determinando que ésta además de cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, presentó la oferta o el menor precio entre todas las propuestas, lo cual no es totalmente falso, ya que como hemos anotado anteriormente la oferta económica más baja fue presentada por CARGO STORES, S.A.

(...)

DÉCIMO: Que, si bien es cierto el proponente GOLF INC, PANAMÁ, S.A., adjuntó como parte de su propuesta una Constancia de Inscripción de Registro Empresarial de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la cual no consta que se encuentre vigente y tampoco consta que la referida empresa se encuentre clasificada como Mypimes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

DÉCIMO PRIMERO: Que como hemos referido anteriormente nuestra representada presentó una oferta económica por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTÉSIMOS (US\$12,465.16), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, mientras que la empresa GOLF INC, PANAMÁ, S.A., ofertó la suma de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (US\$ 16,411.66), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, es decir, un TREINTA Y UN PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (31.66%), por encima de la oferta más baja, por tanto, no se cumple el precepto establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020.

DÉCIMO PRIMERO: Que es propicio resaltar la vulneración del principio de estricta legalidad y por ende del debido proceso, que mandata a los servidores públicos actuar conforme a las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la Contratación Pública, asegurando así un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista."

En síntesis, de las anteriores argumentaciones se advierten:

Que su representada, **CARGO STORE, S.A.**, presentó la propuesta más económica por el monto de B/.12,465.16;



1°. Que la entidad, una vez admitidas las propuestas, al elaborar y publicar el Acta de Propuestas, realizó observaciones de la propuesta de menor precio, en contra de **CARGO STORE, S.A.**, y la descalificó por supuestos incumplimientos en las especificaciones técnicas o términos de referencia.

2°. Dicha Evaluación por parte de la entidad, carece del informe técnico motivado y sustentado por parte de personal calificado, tal cual lo exige la ley.

3°. Que a la empresa **GOLF INC.**, a quien se adjudicó el proceso de contratación pública de referencia, ofertó por B/.16,411.66, lo cual equivale a un 31.66% por encima de la oferta más baja, lo cual vulnera e incumple el precepto establecido en el artículo 57 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020.

Tomando en consideración lo anteriormente señalado, y una vez cumplidos los trámites establecidos para este proceso, el Tribunal se apresta a decidir la litis, bajo la exégesis y el conocimiento en virtud de la competencia de esta colegiatura en razón de la naturaleza de la causa y que estamos ante un Procedimiento de Selección de Contratista por Contratación Menor, de donde se deriva conforme al procedimiento normado por los efectos de los numerales 6 y 8 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, por lo que debemos ajustarnos a lo legislado, teniendo en mente que tal proceso permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), cumpléndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la ley. (El subrayado es nuestro)

En este tipo de procedimiento, y de conformidad al fundamento de derecho citado up supra, si la entidad determina que la oferta de menor precio no cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la oferta anterior, hasta emitir la adjudicación del acto o la declaratoria de desierto, según sea el caso y resguardando la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas en caso de existir circunstancias de prevalencia de conformidad a la legislación especial y su reglamentación.

En el caso que nos ocupa, el análisis evidencia, a través del "Revisión Requisitos-Especificaciones Técnicas", el "ACTA" publicada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en el portal electrónico "PanamaCompra", el 16-05-2023 a las 9:55 a.m., las propuestas participantes son:

"...



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUELITO

Indicar logo y nombre de la entidad solicitante

ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS

Acto Público

Siendo las 3:00 del día 16 de mayo, se procedió a la apertura de sobres de las ofertas presentadas para el Acto Público No. 2023-0-07-0-08-CM-047193 correspondiente de ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS QUE SERAN UTILIZADAS EN LAS ESCUELAS PERTENECIENTES A LA REGION DE SAN MIGUELITO.

Presidió el acto público Leslie Calderón Cotizadora del Dept de compras y contó con la participación de las siguientes personas.

I. Participantes

Por la Institución

No.	Nombre del Servidor Público	Cargo
1	LUIS RODRIGUEZ	COORDINADORA DE MANTENIMIENTO
2	LESLIE CALDERON	COTIZADORA

Por los Proponentes

No.	Proponentes	
1	IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS, S.A	PARTICIPO ELECTRONICAMENTE
2	DELIA MARIA CUADRA	PARTICIPO ELECTRONICAMENTE
3	YATHZEL ENRIQUE OSORIO ROBLT	PARTICIPO ELECTRONICAMENTE
4	NEW SUNRISE INTERNATIONAL CORP	PARTICIPO ELECTRONICAMENTE
5	GOLF IN PANAMA, S.A.	PARTICIPO ELECTRONICAMENTE
6	CARGO EXPRES INC	PARTICIPO ELECTRONICAMENTE
7	CARGO STORE, S.A.	PARTICIPO ELECTRONICAMENTE
8	PRODECA INTERNATIONAL, S.A.	PARTICIPO ELECTRONICAMENTE

II. Precio de Referencia (**Nota: La entidad licitante deberá colocar el Precio Global o Por Renglón de lo dispuesto, según aplique)

Precio de Referencia: B/. 22,275.26

No	Proponentes	Hora	Formato [Propuesta Electrónica o Presencial]	Oferta	Fianza Propuesta (Cuando aplique)	Aceptada/Rechazada de Plano
1	IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS, S.A.	10:58 a.m.	ELECTRONICA	21,905.44	NO APLICA	ACEPTA
2	DELIA MARIA CUADRA	04:07 p.m.	ELECTRONICA	22,270.95	NO APLICA	ACEPTA
3	YATHZEL ENRIQUE OSORIO ROBLT	2:49 p.m.	ELECTRONICA	23,342.80	NO APLICA	ACEPTA
4	NEW SUNRISE INTERNATIONAL CORP	07:22 p.m.	ELECTRONICA	18,030.67	NO APLICA	ACEPTA
5	GOLF IN PANAMA, S.A.	08:48 a.m.	ELECTRONICA	16,411.66	NO APLICA	ACEPTA
6	CARGO EXPRES INC	10:06 a.m.	ELECTRONICA	21,377.53	NO APLICA	ACEPTA
7	CARGO STORE, S.A.	10:53 a.m.	ELECTRONICA	12,485.16	NO APLICA	ACEPTA
8	PRODECA INTERNATIONAL, S.A.	10:39 a.m.	ELECTRONICA	19,543.09	NO APLICA	ACEPTA

En ese sentido, procedemos a examinar la propuesta con el precio más bajo formalizada por la impugnante, **CARGO STORE, S.A.** por la suma de Doce Mil

Cuatrocientos Sesenta y Cinco Balboas con Dieciséis centésimos (B/.12,465.16), de conformidad a lo incorporado en el Cuadro de Propuestas presentadas, así:



CARGO STORES, S. A.										Ver Propuesta
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	
1	Perforadoras	TALDRO MARTILLO DE 1/2 5.5# POTENTE MOTOR DE 700 WATTS PARA TRABAJO Y APLICACIONES EXIGENTES, EMPUÑADURA TRASERA RECUBIERTA EN GOMA PARA PROPORCIONAR COMODIDAD MAXIMA AL USUARIO EN LA APLICACION. CARCASA TIPO JAMPOT DE 3 PARTES PARA TAREAS DE MAYOR E	3	Unidad	TALDRO MARTILLO DE 1/2 5.5# POTENTE MOTOR DE 700 WATTS MARCA: Westinghouse CASA PRODUCTORA:Westinghouse PAIS DE ORIGEN: USA	3	B/. 81.78	B/. 245.34	---	
2	Esmeril	ESMERIL ANGULAR 4-1/2 PULADAS 850 WATTS MOTOR DE 7 AMPERIOS Y 12 MIL REPRODUCCIONES POR MINUTOS DISEÑADOS PARA UNA ELIMINACION DE MATERIALES MAS RÁPIDO Y UNA MAYOR PROTECCION CONTRA SOBRECARGAS PROTECCION ONE-TOUCH QUE ELIMINA LA NECESIDAD DE UNA HER	3	Unidad	ESMERIL ANGULAR 4-1/2 PULADAS 850 WATTS MOTOR DE 7 AMPERIOS Y 12 MIL REPRODUCCIONES POR MINUTOS MARCA: Westinghouse CASA PRODUCTORA:Westinghouse PAIS DE ORIGEN: USA	3	B/. 85.18	B/. 255.54	---	
3	Taladros de larga profundidad de martillo superior	ROTOMARTILLO DE 125W, DOBLE SISTEMA ANTI-VIBRACION, 2 MODOS DE OPERACION (MARTILLO Y MARTILLO CON ROTACION), CUBIERTA HERRAMIENTA LIBRE DE GRASA, VOLTAJE/FRECUENCIA-120V-60HZ POTENCIA-1,250W, VELOCIDAD SIN CARGA-200-450RPM, FUERZA DE IMPACTO-10J, T	2	Unidad	ROTOMARTILLO DE 125W, DOBLE SISTEMA ANTI-VIBRACION, 2 MODOS DE OPERACION (MARTILLO Y MARTILLO CON ROTACION), MARCA: Westinghouse CASA PRODUCTORA:Westinghouse PAIS DE ORIGEN: USA	2	B/. 140.22	B/. 280.44	---	
4	Electrodos para soldar	MAQUINA DE SOLDAR TIPO INVERSOR DC MMA, PARA USO PROFESIONAL/INDUSTRIAL, CONTIENE 3 TARIJETAS, CICLO DE TRABAJO 60% DE 250AMP DE 110/220V PORTATIL	2	Unidad	MAQUINA DE SOLDAR TIPO INVERSOR DC MMA, PARA USO PROFESIONAL/INDUSTRIAL, CONTIENE 3 TARIJETAS, CICLO DE TRABAJO 60% DE 250AMP DE 110/220V PORTATIL MARCA: Westinghouse CASA PRODUCTORA:Westinghouse PAIS DE ORIGEN: USA	2	B/. 195.00	B/. 390.00	---	
5	Soportes o zócalos de circuito integrado	SOCKET MAGNÉTICO DE 3/8" PARA TECHO	10	Unidad	SOCKET MAGNÉTICO DE 3/8" PARA TECHO MARCA: TRADEMASTER CASA PRODUCTORA: TRADEMASTER PAIS DE ORIGEN: USA	10	B/. 23.44	B/. 234.40	---	

CARGO STORES, S. A.										Ver Propuesta
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	
1	Perforadoras	TALDRO MARTILLO DE 1/2 5.5# POTENTE MOTOR DE 700 WATTS PARA TRABAJO Y APLICACIONES EXIGENTES, EMPUÑADURA TRASERA RECUBIERTA EN GOMA PARA PROPORCIONAR COMODIDAD MAXIMA AL USUARIO EN LA APLICACION. CARCASA TIPO JAMPOT DE 3 PARTES PARA TAREAS DE MAYOR E	3	Unidad	TALDRO MARTILLO DE 1/2 5.5# POTENTE MOTOR DE 700 WATTS MARCA: Westinghouse CASA PRODUCTORA:Westinghouse PAIS DE ORIGEN: USA	3	B/. 81.78	B/. 245.34	---	
2	Esmeril	ESMERIL ANGULAR 4-1/2 PULADAS 850 WATTS MOTOR DE 7 AMPERIOS Y 12 MIL REPRODUCCIONES POR MINUTOS DISEÑADOS PARA UNA ELIMINACION DE MATERIALES MAS RÁPIDO Y UNA MAYOR PROTECCION CONTRA SOBRECARGAS PROTECCION ONE-TOUCH QUE ELIMINA LA NECESIDAD DE UNA HER	3	Unidad	ESMERIL ANGULAR 4-1/2 PULADAS 850 WATTS MOTOR DE 7 AMPERIOS Y 12 MIL REPRODUCCIONES POR MINUTOS MARCA: Westinghouse CASA PRODUCTORA:Westinghouse PAIS DE ORIGEN: USA	3	B/. 85.18	B/. 255.54	---	
3	Taladros de larga profundidad de martillo superior	ROTOMARTILLO DE 125W, DOBLE SISTEMA ANTI-VIBRACION, 2 MODOS DE OPERACION (MARTILLO Y MARTILLO CON ROTACION), CUBIERTA HERRAMIENTA LIBRE DE GRASA, VOLTAJE/FRECUENCIA-120V-60HZ POTENCIA-1,250W, VELOCIDAD SIN CARGA-200-450RPM, FUERZA DE IMPACTO-10J, T	2	Unidad	ROTOMARTILLO DE 125W, DOBLE SISTEMA ANTI-VIBRACION, 2 MODOS DE OPERACION (MARTILLO Y MARTILLO CON ROTACION), MARCA: Westinghouse CASA PRODUCTORA:Westinghouse PAIS DE ORIGEN: USA	2	B/. 140.22	B/. 280.44	---	
4	Electrodos para soldar	MAQUINA DE SOLDAR TIPO INVERSOR DC MMA, PARA USO PROFESIONAL/INDUSTRIAL, CONTIENE 3 TARIJETAS, CICLO DE TRABAJO 60% DE 250AMP DE 110/220V PORTATIL	2	Unidad	MAQUINA DE SOLDAR TIPO INVERSOR DC MMA, PARA USO PROFESIONAL/INDUSTRIAL, CONTIENE 3 TARIJETAS, CICLO DE TRABAJO 60% DE 250AMP DE 110/220V PORTATIL MARCA: Westinghouse CASA PRODUCTORA:Westinghouse PAIS DE ORIGEN: USA	2	B/. 195.00	B/. 390.00	---	
5	Soportes o zócalos de circuito integrado	SOCKET MAGNÉTICO DE 3/8" PARA TECHO	10	Unidad	SOCKET MAGNÉTICO DE 3/8" PARA TECHO MARCA: TRADEMASTER CASA PRODUCTORA: TRADEMASTER PAIS DE ORIGEN: USA	10	B/. 23.44	B/. 234.40	---	



6	Máquina para drenaje de zanjas	MAQUINA LIMPIADORA DE DRENAJE (TROMPO) PARA TUBERIAS DE DESAGUE DE 3/4 A 4" (20 A 102 MM) CON SECCIONES DE CABLE DE 5/8" (16MM), LIMPIA TUBERIA DE 1 1/4 A 4" (32 A 102MM) DE HASTA 100 PIES. EQUIPADA CON UN ADOPTADOR A17-A ASMITE HASTA 50 (15M) DE CA	2	Unidad	ESMERIL ANGULAR 4-1/2 PULADAS 850 WATTS MOTOR DE 7 AMPERIOS Y 12 MIL REPRODUCCIONES POR MINUTOS MARCA: Westinghouse CASA PRODUCTORA:Westinghouse PAIS DE ORIGEN: USA	2	B/. 902.00	B/. 1,804.00	
7	Peonzas	TRONPO DESTAPADOR, PARA LIMPIEZA DE ALCANTARILLA Y DRENAJES EQUIPADA PARA MANEJAR CON FACILIDAD SECCIONES DE CABLE DE 1-1/4 (32MM) Y 15 PIES (4.6M) A FIN DE LIMPIAR CONDUCTOS DE 3 A 8 (76,2M A 200MM) DE HASTA 200 PIES (61M)	2	Unidad	TRONPO DESTAPADOR, PARA LIMPIEZA DE ALCANTARILLA Y DRENAJES EQUIPADA PARA MANEJAR CON FACILIDAD SECCIONES DE CABLE DE 1-1/4 (32MM) Y 15 PIES (4.6M) A FIN DE LIMPIAR CONDUCTOS DE 3 A 8 (76,2M A 200MM) DE HASTA 200 PIES (61M MARCA: SM	2	B/. 970.00	B/. 1,940.00	
8	Escaleras	ESCALERA DE TIJERAS DE ALUMINIO 6"200 LIBRAS, CUENTA CON UNA TAPA PLASTICA Y PORTACUBETAS PARA PINTURAS. CADA UNO DE SUS PELDAÑOS Y TACONES CON ANTIDESLIZANTES	3	Unidad	ESCALERA DE TIJERAS DE ALUMINIO 6"200 LIBRAS, CUENTA CON UNA TAPA PLASTICA Y PORTACUBETAS PARA PINTURAS. CADA UNO DE SUS PELDAÑOS Y TACONES CON ANTIDESLIZANTE MARCA: SM CASA PRODUCTORA: SM PAIS DE ORIGEN:CH	3	B/. 386.10	B/. 1,158.30	
9	Escaleras	ESCALERA DE TIJERA 8 PIES CON PLATAFORMA DE DOBLE ESPESOR ABS DE ALTO IMPACTO PARA UNA SEGURIDAD TOTAL. CON BISARAS DE ACERO GALVANIZADO, POR LO QUE ESTA ESCALERA DURARA MUCHOS AÑOS CHAPAS ANTIDESLIZANTE DE CAUCHO QUE EVITARAN ACCIDENTES NO DESEADOS	3	Unidad	ESCALERA DE TIJERA 8 PIES CON PLATAFORMA DE DOBLE ESPESOR ABS DE ALTO IMPACTO PARA UNA SEGURIDAD TOTAL. CON BISARAS DE ACERO GALVANIZADO, MARCA: SM CASA PRODUCTORA: SM PAIS DE ORIGEN:CHINA	3	B/. 677.16	B/. 2,031.48	
10	Cuerda de extensión	EXTENSIONES ELECTRICA USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL 13 AMPERIS DE 50"Y 125V CAL 16	3	Unidad	EXTENSIONES ELECTRICA USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL 13 AMPERIS DE 50"Y 125V CAL 16 MARCA: SM CASA PRODUCTORA: SM PAIS DE ORIGEN:CHINA	3	B/. 47.94	B/. 143.82	
11	Abrazadera de Slickline en los centralizadores del cable de acero	CABLE PARA SOLDAR DE 4.AWG. PUEDE SOPORTAR SUBSTANCIA QUÍMICA Y ACEITES. GRAN RESISTENCIA ABRASIVA Y MANEJO RUDO. IDEAL PARA EL MANEJO EN DIFERENTES TIPOS DE EQUIPOS DE SOLDADURA, PUEDE UTILIZARSE EN CONDICIONES SECAS Y HÚMEDAS TANTO EN EXTERIOR COMO	200	Pie	CABLE PARA SOLDAR DE 4.AWG. MARCA: Westinghouse CASA PRODUCTORA:Westinghouse PAIS DE ORIGEN: USA	200	B/. 5.00	B/. 1,000.00	
12	Tapón macho de terminación	ESTUCHE 200V, DE 20 AMPERIOS MACHO	3	Unidad	ESTUCHE 200V, DE 20 AMPERIOS HEMBRA MARCA: Westinghouse CASA PRODUCTORA:Westinghouse PAIS DE ORIGEN: USA	3	B/. 12.00	B/. 36.00	
13	Adaptadores o conectores o accesorios para soportes de filtros farmacéuticos	ENCHUFLE 200V DE 20 AMPERIOS MACHO	3	Unidad	ENCHUFLE 200V DE 20 AMPERIOS MACHO MARCA: SM CASA PRODUCTORA: SM PAIS DE ORIGEN:CHINA	3	B/. 32.00	B/. 96.00	
14	Limpieza con chorro de arena	HIDROLAVADORA PROFESIONAL DE 15000PSI CAUDAL 400 LITROS/HORA TIPO DE CORRIENTE 110 VOLTIOS, PRESION DE TRABAJO 103 BARES/15000PSI DE 1 A 2 HORAS DE USO CONTINUO ACCIONAMIENTO ELECTRICO	2	Unidad	HIDROLAVADORA PROFESIONAL DE 15000PSI CAUDAL 400 LITROS/HORA TIPO DE CORRIENTE 110 VOLTIOS, PRESION DE TRABAJO 103 BARES/15000PSI MARCA: Westinghouse CASA PRODUCTORA:Westinghouse PAIS DE ORIGEN: USA	2	B/. 467.54	B/. 935.08	
15	Segadora de césped	DESBRAZADORA DE 16" O CORTAGRAMA CON BASTÓN CURVO 26CC 2 TIEMPOS, POTENCIA MAXIMA DE 0.7 KW, DIÁMETRO MÁXIMO CORTE CON CABEZAL DE HILO DE 400 A 450 MM. INCLUYE CABEZAL DE HILO, BOTELLA DE MEZCLA PARA COMBUSTIBLE PROTECTOR DE CESPEP, ARNES Y KIT DE HE	2	Unidad	DESBRAZADORA DE 16" O CORTAGRAMA CON BASTÓN CURVO 26CC 2 TIEMPOS, POTENCIA MAXIMA DE 0.7 KW, DIÁMETRO MÁXIMO CORTE CON CABEZAL DE HILO DE 400 A 450 MM. INCLUYE CABEZAL DE HILO, BOTELLA DE MEZCLA PARA COMBUSTIBLE PROTECTOR DE CESPEP, ARNES Y KIT DE	2	B/. 198.36	B/. 396.72	
16	Inodoros	DESTAPADOR TIPO BASTON PARA INODORO DE 6 PIES COLOR ROJO	2	Unidad	DESTAPADOR TIPO BASTON PARA INODORO DE 6 PIES COLOR ROJO MARCA: SM CASA PRODUCTORA: SM PAIS DE ORIGEN:CHINA	2	B/. 212.00	B/. 424.00	
17	Sierras para silvicultura	SIERRA CALADORA DE 500W CON ACCION ORBITAL, VELOCIDAD 3200RPM, PARA CORTE DE MADERA, LUZ LED PARA MAYOR ILUMINACION EN EL AREA DE CORTE	2	Unidad	SIERRA CALADORA DE 500W CON ACCION ORBITAL, VELOCIDAD 3200RPM, PARA CORTE DE MADERA, LUZ LED MARCA: Westinghouse CASA PRODUCTORA:Westinghouse PAIS DE ORIGEN: USA	2	B/. 81.24	B/. 162.48	
18	Lijadoras	LIJADORA ORBITAL DE 230W CARCAZA ANTIDESLIZANTE Y TEXTURIZADA 1/4" DE HOJA Y 1/6" DE DIÁMETRO, REVOLUCIONES/MINUTO:0 140000 OPM INTERRUPTOR SELLADO CONTRA EL POLVO	2	Unidad	LIJADORA ORBITAL DE 230W CARCAZA ANTIDESLIZANTE Y TEXTURIZADA 1/4" DE HOJA Y 1/6" DE DIÁMETRO, REVOLUCIONES/MINUTO:0 140000 OPM INTERRUPTOR SELLADO CONTRA EL POLVO MARCA: Westinghouse CASA PRODUCTORA:Westinghouse PAIS DE ORIGEN: USA	2	B/. 58.04	B/. 116.08	
							Impuestos	B/. 815.48	
							Sub Total	B/. 11,649.68	
							Total	B/. 12,465.16	



Al respecto, destacamos que, en principio la propuesta detallada y de conformidad a lo expuesto en el acto administrativo impugnado, no motivó por qué se descarta la proponente **CARGO STORE, S.A.**, y es en razón del Informe de Conducta, remitido mediante Nota DRESAM-222-253 de 30 de mayo de 2023, publicado en el portal "PanamaCompra" el 31-5-2023 a las 3:11 p.m., cual advierte que fue descalificada por el personal calificado, en el sentido de que no cumplió con los Puntos C, E, F y H, de las especificaciones técnicas del pliego, al ofrecer bienes distintos a los requeridos por la compradora, en la respectiva requisición al puntualizar en los literales de dicho informe lo siguiente:

"...

C. Esta decisión está fundamentada en lo que se observa en la foja 152, ya que es notorio que la empresa CARGO STORE, S.A., en el renglón 6 de su oferta anunció: "Esmeril Angular 4-1/2 PULADAS 850 WATTS MOTOR DE 7 AMPERIOS Y 12 MIL REPRODUCCIONES POR MINUTOS MARCA: Westinghouse CASA PRODUCTORA Westinghouse . país de origen USA" cuando debía decir: Máquina limpiadora de drenaje (trompo) para tuberías de desagüe de ¾ a 4" (20 a 102 mm) de gasta 100 pies. Equipada con adaptador A-17, admite hasta 50" (15m) de cable de longitud continua de 5/16" (8 mm) o 35 (11m) de 3/8" (10 mm). El esmeril es una herramienta de corte y lo solicitado es un destapador de desagüe o cañerías.

(...)

E. En ese mismo sentido en el Renglón 7 se solicitó, Trompo destapador, para limpieza de alcantarillas y drenajes, equipada para manejar con facilidad secciones de cable de 1-1/4 (32mm) y 15 pies (4,6m) a fin de limpiar conductos de 3 a 8 (76,2 m a 200 mm) de hasta 200 pies (61 m) que la empresa CARGO STORE, S.A. en la imagen presentada no es la solicitada, ya que no muestra las especificaciones tales como características y marca por lo que el equipo no cumplirá la función para la cual se necesita.

F. En cuanto el renglón 14 en el cuadro de la oferta la empresa CARGO STORE, S.A., ofreció Hidrolavadora Profesional de 15000 psi, caudal 400 litros/hora tipo de corriente 110 voltios, presión de trabajo 103 Bares/15000 PSI, MARCA WESTINGHOUSE, CASA PRODUCTORA WESTINGHOUSE, PAIS DE ORIGEN USA. Cuando la solicitada es una Hidrolavadora Profesional MODELO HD585 de 1500 PSI, caudal 400 Litros/hora tipo de corriente 110 voltios, presión de trabajo 103 Bares/1500psi de una a dos horas de uso continuo. Accionamiento

eléctrico. La máquina ofertada no cumpliría la función requerida, ya que la solicitada es tipo industrial para uso diario en los centros educativos. La ofertada es una máquina de uso doméstico. Incluso se observa la diferencia en los precios.

H. Si bien es cierto debemos tomar en cuenta el Principio de Economía, y el funcionario analiza la oferta más baja, pero en este caso vemos la utilidad del equipo y durabilidad de los mismos., los requisitos exigidos en el Pliego y esta regional considera que la empresa CARGO STORE, S. A., no cumplió con los renglones 6, 7, y 14.

"

Por su parte, en el Informe de Conducta antes detallado, la entidad en el literal I. enuncia:



- I. No es objeto dejar sin efecto el Acto Administrativo de Resolución de Adjudicación como solicita la empresa, ni adjudicar a la empresa CARGO STORES, S. A., ya que, ésta NO cumple con los requisitos técnicos exigidos, aunque su oferta sea menor de la empresa adjudicada: GOLF IN PANAMÁ, S. A.. Que es la que presenta el segundo menor precio.

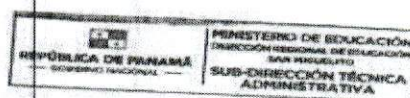
Y concluye afirmando:

Por todo lo ante expuesto, señor Magistrado, solicitamos, se mantenga la adjudicación a la empresa seleccionada GOLF IN PANAMÁ S.A. por la suma de \$16,411.66 ya que, es urgente adquirir este equipo para uso de los centros educativos de la Región Educativa de San Miguelito.

Atentamente,

Belinda Ayarza V.
Mgtra. Belinda Ayarza

Sub-Directora Regional Técnico Administrativa de San Miguelito



Sin embargo, al evidenciarse la falta de la evaluación técnica por parte de la Entidad, como se desprende de los efectos procesales invocados por el artículo 94 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, fue indispensable y necesario la realización de la Medida Previa, mediante Resolución No.018-2023 de 21 de junio de 2023, la cual ordenó:

“

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la entidad, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUELITO)**, dentro del acto de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-07-0-08-CM-047193 para la “COMPRAS DE HERRAMIENTAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN LAS ESCUELAS PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE SAN MIGUELITO” la realización de un nuevo informe de verificación de las propuestas respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos, apoyándose por un personal calificado, o de expertos afines al objeto contractual, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que la verificación se sustente en las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, complementando el documento adjunto publicado en el portal electrónico “PanamaCompra”, que se evidencia como acto público de “Acta de Apertura de Propuestas”, publicada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** en el portal electrónico “PanamaCompra”.

Luego de ello, y como resultado de la Medida Previa antes detallada, se publicó el correspondiente Informe Técnico, mediante la Nota DRESAM153-23 de 27 de junio de 2023, publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” a las 4:01 p.m. del mismo día y del siguiente tenor:

DRESAM-153-23

Licenciado
MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

Señor Magistrado:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Regional San Miguelito

San Miguelito, 27 de junio de 2023.



En atención a la resolución No. 018-2023 del 21 de junio del 2023, mediante la cual la empresa CARGO STORES, S.A., presentó Recurso de Impugnación, "en contra del cuadro de Cotizaciones No. 01- 12- 05- 2023 , emitido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUELITO), por el cual se adjudica el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No.2023-0-07-0-08-CM-047193 ", para la COMPRAS DE HERRAMIENTAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN LAS ESCUELAS PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE SAN MIGUELITO, adjuntamos lo solicitado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y presentamos el informe técnico:

1. Tal como se aprecia en el expediente, a foja 313, presentaron ofertas las empresas:

1.IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRÍOS, S. A.	por B/.21,905.44
2. DALIA MARÍA CUADRA	por B/.22,270.95
3. YATZEL ENRIQUE OSORIO ROBOLT	por B/.23,342.80
4. NEW SUNRISE INTERNATIONAL CORP.	por B/.18,030.67
5. GOLF IN PANAMA, S.A.	por B/.16,411.66
6. CARGO EXPRESS INC	por B/. 21,377.53
7. CARGO STORE, S.A.	por B/. 12,465.16
8. PRODECA INTERNACIONAL, S. A.	por B/. 19,643.09
2. Que la empresa de mejor valor es CARGO STORE, S.A, cumple con todos los requisitos mínimos exigidos en el pliego de cargo; sin embargo, no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en la orden de compra.
3. Esto está fundamentado en el renglón 6 de su oferta donde anunció: "Esmeril Angular 4-1/2 PULADAS 850 WATTS MOTOR DE 7 AMPERIOS Y 12 MIL REPRODUCCIONES POR MINUTOS MARCA: Westinghouse CASA PRODUCTORA Westinghouse. país de origen USA" cuando en la orden de compra dice: Máquina limpiadora de drenaje (trompo) para tuberías de desagüe de ¾ a 4" (20 a 102 mm) de gasta 100 pies. Equipada con adaptador A-17, admite hasta 50" (15m) de cable de longitud continua de 5/16" (8 mm) o 35 (11m) de 3/8" (10 mm). El esmeril es una herramienta de corte y lo solicitado es un destapador de desagüe o cañerías. La Dirección Regional no puede adquirir lo que no ha solicitado, ya que el equipo ofrecido por la empresa CARGO STORE, S.A., no cumpliría la función para la cual se está adquiriendo el equipo.
4. En ese mismo sentido en el Renglón 7 se solicitó, Trompo destapador, para limpieza de alcantarillas y drenajes, equipada para manejar con facilidad secciones de cable de 1-1/4 (32mm) y 15 pies (4,6m) a fin de limpiar conductos de 3 a 8 (76,2 m a 200 mm) de hasta 200 pies (61 m). La empresa CARGO STORE, S.A., la información que presento la empresa no está completa, ya que no muestra las especificaciones tales como características y marca por lo no podemos verificar si es el equipo que se solicitó.
5. En cuanto el renglón 14, en el cuadro de la oferta la empresa CARGO STORE, S.A., ofreció Hidrolavadora Profesional de 15000 psi, caudal 400 litros/hora tipo de corriente 110 voltios, presión de trabajo 103 Bares/15000 PSI, MARCA WESTINGHOUSE, CASA PRODUCTORA WESTINGHOUSE, PAIS DE ORIGEN USA. En donde la solicitada es una Hidrolavadora Profesional MODELO HD585 de 1500 PSI, caudal 400 Litros/hora tipo de corriente 110 voltios, presión de trabajo 103 Bares/1500psi de una a dos horas de uso continuo, Accionamiento eléctrico. La máquina ofertada no cumpliría la función requerida, ya que la solicitada es tipo industrial para uso diario en los centros educativos y la ofertada es una máquina de uso doméstico. Incluso se observa la diferencia en los precios.
6. Tomando en cuenta que la empresa CARGO STORE S.A., no cumple con todas las especificaciones técnicas de la orden de compra, procedimos a realizar la evaluación de la empresa con segundo mejor valor.
7. La empresa GOLF IN PANAMA S.A, cumple con todos los requisitos mínimos exigidos en el pliego de cargo y además con todas las especificaciones técnicas descritas en la orden de compra.
8. Adjuntamos evaluación técnica de ambas empresas.

Por todo lo ante expuesto, señor Magistrado, solicitamos, se mantenga la adjudicación a la empresa seleccionada GOLF IN PANAMA S.A, por la suma de \$16,411.66 ya que, es urgente adquirir este equipo para uso de los centros educativos de la Región Educativa de San Miguelito.

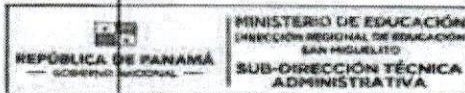
Atentamente,

Luis E. Rodríguez P. [2015-06-02-]

Luis E. Rodríguez P.

Ingeniería Civil

Coordinador de Mantenimiento





REQUISICION DE HERRAMIENTAS DE PLOMERÍA Y CONSTRUCCIÓN						
Fecha:	31 de enero de 2023					
Unidad:	Dirección Regional de Mantenimiento de San Miguelito					
Solicitante:						
Lugar de Entrega:	BODEGA DE MEDUCA DE SAN MIGUELITO, LOS ANDES #2					
DESGLOSE DE HERRAMIENTAS						
ITEM	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	CARGO STORE S.A	GOLF IN PANAMA S.A	
1	3	Unidad	Taladro martillo de 1/2" 5.5a. Potente motor de 700 watts para trabajos y aplicaciones exigentes. Empuñadura trasera recubierta en goma para proporcionar comodidad máxima al usuario en la aplicación. Carcasa tipo Jampot de 3 partes para tareas de mayor exigencia que requieren mayor torque. Sistema de percusión mecánico para perforar mampostería, ladrillo y bloques. Golpes por minutos 44,200 gpm.	Cumple	Cumple	
2	3	Unidad	Esmeril Angular 4-1/2 Pulgadas 850 Watts, motor de 7 amperios y 12 mil reproducciones por minuto diseñado para una eliminación de material más rápida y una mayor protección contra sobrecargas, protección One-Touch que elimina la necesidad de una herramienta para ajustar la ubicación de la protección.	Cumple	Cumple	
3	2	Unidad	Rotomartillo de 1250w, Doble sistema anti-vibración, 2 modos de operación (martillo y martilleo con rotación). Cubierta de herramienta libre de grasa. Voltaje / Frecuencia - 120v-60Hz, Potencia - 1,250w, Velocidad sin carga - 200-450rpm, Fuerza de impacto - 10J, Tipos de Impacto - 650-2,800bpm	Cumple	Cumple	
4	2	Unidad	Máquina de soldar tipo inversor DC MMA, Para uso profesional/Industrial, Contiene 3 tarjetas. Ciclo de trabajo 60%, De 250Amp de 110/220V, portátil.	Cumple	Cumple	
5	10	Unidad	Socket magnético de 3/8" para techo.	Cumple	Cumple	
6	2	Unidad	Máquina limpiadora de drenaje (Trompo), Para tuberías de desagüe de 3/4" a 4" (20 a 102 mm). Con secciones de cable de 5/8" (16 mm), limpia tuberías de 1 1/4" a 4" (32 a 102 mm) de hasta 100 pies. Equipada con un adaptador A-17, admite hasta 50' (15 m) de cable de longitud continua de 5/16" (8 mm) o 3/8" (11 m) de 3/8" (10 mm) .	No Cumple	Cumple	
7	2	Unidad	Trompo destapador, Para limpieza de alcantarillas y drenajes, equipada Para manejar con facilidad secciones de cable de 1-1/4 (32 mm) y 15 pies (4.6 m) a fin de limpiar conductos de 3 a 8 (76.2 m a 200 mm) de hasta 200 pies (61 m).	No Cumple (No presentó información suficiente)	Cumple	
8	3	Unidad	Escalera de tijera de aluminio 6' - 200 Libras. Cuenta con una tapa plástica y portacubetas para pinturas. Cada uno de sus peldaños y tacones son antideslizantes.	Cumple	Cumple	

9	3	Unidad	Escalera de Tijera 8 Pies, con plataformas de doble espesor A-88 de alto impacto para una seguridad total. Con frenos de mano patentados, por lo que esta escalera durante muchos años. Chapes antideslizantes de caucho que evitan accidentes no deseados. Incluye antideslizantes de aluminio en el fondo para una escalera más segura y cómoda. Cuenta con una capacidad de peso de hasta 225 libras.	Cumple	Cumple
10	3	Unidad	Servidor eléctrico con industrial y comercial 3.5 amperios de 50' y 1/2" cable 3/8"	Cumple	Cumple
11	200	Peso	Cable para soldar de 4.0mm, puede soportar temperaturas químicas y acústicas. Gran resistencia a la tracción y a la rotura. Ideal para el manejo en diferentes tipos de equipos de soldadura. Puede utilizarse en soldadura arco y en soldadura por arco en exterior como en interior.	Cumple	Cumple
12	3	Unidad	Enchufe 220V, de 20 amperios, Atasco.	Cumple	Cumple
13	3	Unidad	Enchufe 220V, de 20 amperios, Atasco.	Cumple	Cumple
14	2	Unidad	Herramienta profesional modelo H-88 de 5.50PFS, Caudal 400 l/min/horas. Tipo de corriente 3.50 voltios. Presión de trabajo 3.00 bares/5.50MPa. De 1 a 2 horas de uso continuo. Autocombustión eléctrica.	No Cumple	Cumple
15	2	Unidad	Desbarbadora de 1/2" o corte grueso con sección curva 2000 2 tiempos. Potencia máxima de 5.7 kW. Diámetro máximo de corte con cable de hilo de 400 a 450 mm. Incluye: Cable de 180, Botón de marcha y cable de conexión. Protector de cristal, Arco y 80 de herramientas.	Cumple	Cumple
16	2	Unidad	Destapador tipo trompo para limpiar de 6 pies, color rojo.	Cumple	Cumple
17	2	Unidad	Serra caladora de 500W con sección de taladrado 3200 rpm. Para cortes de madera. Se usa para hacer cortes en el área de corte.	Cumple	Cumple
18	2	Unidad	Escalera de aluminio 6' - 200 Libras. Cuenta con una tapa plástica y portacubetas para pinturas. Cada uno de sus peldaños y tacones son antideslizantes.	Cumple	Cumple

LUIS E. RODRIGUEZ R.
Ingeniero Civil
Coordinador de Mantenimiento
2023-01-31

PROF. BELINDA AYAZA
Sub-Directora Administrativa
REQUISICION DE HERRAMIENTAS DE PLOMERIA Y CONSTRUCCION
SUB-DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA

Siendo congruente nuestra valoración con dicho resultado, advierte el Tribunal que la propuesta del impugnante **CARGO STORE, S.A.**, no cumplió con las especificaciones técnicas en su totalidad, sobre los bienes requeridos por la entidad, y por lo tanto, conforme a las reglas del procedimiento instituido por el propio texto legal (Artículo 94 numeral 8), procedió a evaluar la siguiente propuesta, siendo la de **GOLF INC PANAMA, S.A.**, quien en adición al cumplimiento de los requisitos habilitantes cumple, como en adición de las especificaciones técnicas, razón por la cual, lo procedente es **CONFIRMAR**, lo actuado por la entidad, de acuerdo al acto administrativo expuesto a nuestra valoración como producto del recurso invocado por la impugnante, quien al no evidenciarse la calidad y certeza de sus cargos, así como de las pretensiones; son desestimadas al respecto, bajo la evidencia de las pruebas determinantes y conducentes en el dossier de la causa.

Es de suma importancia recalcar que los procedimientos administrativos de selección de contratista, en principio, deben concluir con la adopción de una decisión de



adjudicación, porque de esa forma se solventa la necesidad para lo cual se convocó el llamado de los proponentes (convocatoria o requisición); sin embargo, ello no significa que la selección deba darse desconociendo las normas, principios y el pliego de condiciones que han sido generados por la propia Administración (teoría de los actos propios) para poder satisfacer a la colectividad, o que siempre deba recaer sobre la oferta más económica en cuanto a precio. No siempre es así, por cuanto en muchas oportunidades la oferta de menor precio no necesariamente cumple con los parámetros de la contratación. No obstante, lo importante o el deber ser es que la escogencia recaiga obligatoriamente de manera objetiva, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se fragüe de manera que las diferentes propuestas se examinen con estricta y riguroso obediencia de los factores o criterios de selección estatuidos en los pliegos de condiciones, es decir, sobre los términos de referencia y condiciones previamente establecidos y de conocimiento, a manos de los participantes del acto público pertinente.

Recordemos que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta con mayor beneficio para el Estado, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, pues, la ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público. No obstante, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas previamente estatuidas.

En ese sentido, y de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 21 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que modifica la Ley 22 de junio de 2006, dentro de las obligaciones de las entidades contratantes, además de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos las entidades contratantes deben:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes:

- 1.
2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.
3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.”

(El subrayado es nuestro).



Luego de realizarse el ejercicio valorativo, las entidades, de no encontrar satisfacción total frente a los términos de referencia en las compras menores, en cuanto al proponente que ofertó el precio más bajo o de menor valor, procederán inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo económico, tal cual ha ocurrido en el presente procedimiento de selección de contratista, al seleccionar a la empresa **GOLF IN PANAMA, S.A.**, y a continuación emitir la Resolución de Adjudicación plasmada en el Cuadro de Cotizaciones No.01 de 12 de mayo de 2023, emitida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUELITO)**, publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" el 16-05-2023, objeto del presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley No.153 de 08 de mayo de 2020 y demás normas reglamentarias.

Por lo expuesto, sin más deliberación, con apego al pliego de cargos, la Ley de Contrataciones Públicas, y su correspondiente reglamento, así como atendiendo a lo previamente valorado por el personal calificado e idóneo, le ataño a este Tribunal **CONFIRMAR** el acto administrativo impugnado y el acto de selección de contratista, con fundamento en lo tipificado por el primer párrafo del artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 26 de junio de 2006 que indica al respecto:

"Artículo 71. Adjudicación de los actos de selección de contratista: Si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de siete días hábiles. En el caso de que se declare desierto un acto de selección de contratista, se hará con base en lo señalado en el artículo siguiente. En la contratación menor se adjudicará, declarará desierto o rechazarán las propuestas en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, al cual se adjuntarán los documentos de cada propuesta recibida". (El resaltado es nuestro)

En concordancia con el artículo supra citado, nos remitimos a lo establecido en el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que establece al respecto:

Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.

En ese sentido, hacemos un llamado de reflexión y gestión para la investigación por parte de la Entidad frente a las actuaciones generadas por la impugnante dentro del acto, advirtiéndole sobre los efectos de la Declaración Jurada aportada por la proponente impugnante **CARGO STORE, S.A.**, en cuanto al contenido de lo declarado, cual se ve afectada según los efectos intrínsecos por el artículo 24, numeral 11 del Texto Único de la Ley, ya que como parte de los miembros de su Junta Directiva, se encuentra integrada con una persona natural, cual forma parte integral bajo los efectos de inhabilitación descrita por la Resolución No.DS-DJ-713-2022 de 13 de junio de 2022, expedida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, dentro del



listado de empresas inhabilitadas publicado en el portal electrónico "PanamaCompra", con la finalidad de propiciar una investigación al respecto, según los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020.

En cuanto a la Fianza de Recurso de Impugnación, conceptuamos que la actuación de la parte recurrente, no constituye una gestión en el marco de lo temerario o con intención de dilatar u ocasionar daño a terceros, por lo que el Tribunal ordenará la respectiva devolución.

Vertidas las valoraciones y anotadas con fundamento en las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones No.01 de 12 de mayo de 2023, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUELITO)**, por la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista N°2023-0-07-0-08-CM-047193, a la empresa **GOLF IN PANAMA, S.A.**, por la suma de Dieciséis Mil Cuatrocientos Once Balboas con 66/100 (B/.16,411.66), para la **"COMPRAS DE HERRAMIENTAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN LAS ESCUELAS PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE SAN MIGUELITO"**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación constituida en dinero en efectivo por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B./2,227.53); monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia tal y como se indica en la Diligencia de Consignación No.069-2023 de 25 de mayo de 2023, que reposa a foja 020 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá, surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad sobre los efectos de la Declaración Jurada aportada por la proponente impugnante **CARGO STORE, S.A.**, en cuanto al contenido de su declaración, cual se ve afectada según los efectos del artículo 24 del Texto Único de la Ley, ya que, como parte de los miembros de la Junta Directiva, se encuentra integrada con una persona natural cual forma parte integral bajo los efectos de inhabilitación descrita por la Resolución No.DS-DJ-713-2022 de 13 de junio de 2022,

expedida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, dentro del listado de empresas inhabilitadas, publicado en el portal electrónico "PanamaCompra", con la finalidad de propiciar una investigación al respecto, según los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 088-2023, previa anotación en el registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2 numeral 12, 57, 71,146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, Artículo 94 numeral 6, 8, Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022 por el cual se modificó el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

